



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provinces (e.g., LAS BALEARES, ULTRAMAR) and Subscription rates (e.g., Por un mes, Por tres meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que en 17 de Setiembre de 1858 se dijo de Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento al Gobernador de la provincia de Teruel, que en vista de la instancia de D. Julian Otál por sí y a nombre de D. Agustín Esponera, vecinos de Híjar, con el objeto de cerrar unas plantaciones que tienen hechas en el término de aquella villa, y con presencia del informe del Alcalde de la villa y del dictamen del Consejo provincial, que el Gobernador apoyaba en 23 de Agosto próximo anterior, de los que resultaba que las plantaciones que se pretendía cerrar están en terrenos de propios y no de dominio particular de los recurrentes, se desestimaba la referida pretension sin perjuicio de que los interesados, si lo creían conveniente, dedujesen el derecho de que se creyeran asistidos ante quien correspondiera:

Que en 27 del mismo mes se dijo de Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al expresado Gobernador, como resolución del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Híjar sobre el derecho de servidumbre perteneciente al comun de vecinos de los pastos de propiedades de D. Agustín Esponera y D. Julian Otál, situadas dentro de una dehesa del propio Ayuntamiento, que de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se revocaba cierta providencia del Gobernador de Teruel de 16 de Febrero de 1858, y se declaraba que debía guardarse la sentencia posesoria que el Ayuntamiento tiene á su favor, pudiendo los interesados hacer valer sus derechos donde crean convenientes:

Que comunicada la primera de las dos Reales órdenes al Alcalde de Híjar, ofreció para darla cumplimiento á D. Agustín Esponera y D. Julian Otál, á fin de que dejase expeditas las dehesas de Valprimera y Valdemajuri sacando de ellas los ganados de su pertenencia; y reunido el Ayuntamiento, acordó en 26 del expresado Setiembre de 1858 que entrase la dula de caballerías del vecindario á pasturar las yerbas de las referidas dehesas, y que los vecinos disfrutasen los derechos que en ellas les corresponden. Lo cual se hizo saber por medio de pregon público:

Que en 3 de Octubre siguiente compareció D. Julian Otál ante el Juez de primera instancia del partido de Híjar, partido de los Valles y en virtud del derecho que tienen los vecinos de aquella villa de que los ganados respeten los terrenos que han sido plantados de olivos, aunque en ellos hubieran podido antes introducir sus ganados, ha adquirido una posesion legitima impidiendo que penetre ninguna especie de ganado en el dulo de la villa habia introducido en ellos: la dula desde el 29 de Setiembre del propio año, negándose á sacarla á pesar de haber sido requerido al efecto: por todo lo cual interponia interdicto de recobrar, que pedía que se sustanciase sin audiencia del despojanete, previa la fianza que la ley exige:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion testifical que se presentó, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado de primera instancia, y el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia y con arreglo al dictamen fiscal, acordó inhibirse en auto que fue apelado para ante la Audiencia del territorio:

Que subidos los autos á la Audiencia, su Sala primera revoco el auto apelado, comunicandolo al Juez por medio de certificacion en que no consta el dictamen que debió dar el Ministerio fiscal al sustanciarse en segunda instancia la competencia:

Que el Juez volvió á sustanciarla y se declaró competente, contraexhortando al Gobernador con relacion de los incidentes más sustanciales de tramitacion de la primera instancia, y copia íntegra de la sentencia de la Sala en la segunda instancia y del dictamen del Promotor y del auto del mismo juez últimamente dados sobre este conflicto:

Y que en tal estado, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Jefe político (hoy Gobernador) al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 10 del propio Real decreto, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto motivado declarandose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelan de él, se sustanciará el artículo con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 12, que establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia; y en el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada uno se haya terminado el artículo:

Considerando: 1.º Que las disposiciones preinsertas, dictadas con el objeto de que las Autoridades judicial y administrativa procedan en los conflictos que ocurran con todo conocimiento y exámen á fin de evitar en lo posible este género de contiendas, establecen que cuando se suscite en grado de apelacion el artículo de competencia, no solo debe oírse segunda vez al Ministerio fiscal, cuyo especial carácter le da fun-

ciones importantes en la materia, sino que al declararse en forma competente la Autoridad judicial debe comunicarse al Gobernador los dictámenes deducidos por el indicado Ministerio fiscal y los autos motivados que recayeren en cada instancia.

2.º Que la Autoridad judicial, contraviniendo á estas disposiciones, ha prescindido de poner en conocimiento de la Administracion provincial el dictamen deducido por el Ministerio fiscal y su auto motivado en la primera instancia, y de modo alguno consta el dictamen que haya podido dar en la segunda el mismo Ministerio: siendo de todo punto inconducente el único dictamen fiscal que se inserta en el exhorto dirigido al Gobernador, como dado en la última é innecesaria tramitacion por la que hizo pasar el Juez extemporaneamente este conflicto.

3.º Que la omision de las referidas formalidades que se manifiesta en el caso presente no puede ménos de calificarse de vicio substancial;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de la provincia indicada, á instancia del Ayuntamiento de Granjuela, acordó en 26 de Setiembre de 1853 que se hiciese el señalamiento de la dehesa boyal para el ganado de labor y consumo de los vecinos de la misma villa:

Que el expresado Ayuntamiento, en sesion de 6 de Abril de 1857, acordó llevar á efecto el referido señalamiento, que habia sido hecho por el perito agrónomo, y prohibir la entrada á toda clase de ganado que no fuese de labor y consumo, cuya medida se anunció en la poblacion por edictos y en el Boletín oficial de la provincia:

Que además en 10 de Agosto del mismo año se mandó por el Gobernador al Alcalde que se hiciese respetar el señalamiento de la dehesa practicado en 1853, imponiendo á los contraventores las penas de ordenanza, y requiriendo á los que se considerasen dueños de algunos terrenos para que exhibieran los títulos de su pretendida propiedad:

Que en tal estado, habiendo impuesto el Alcalde multas por introducir ganados contra lo prescrito en los ordenes, de que se ha hecho mérito, y alzándose de sus providencias los multados en el concepto de que los terrenos en que se habian introducido los ganados no pertenecian á la dehesa, el Alcalde mandó que exhibiesen los títulos de propiedad los que se suponian dueños de estos terrenos, entre ellos D. Basilio Cano, quien contestó en 22 de Setiembre de 1857 sustancialmente como los demas vecinos requeridos que por su parte poseia una fanega de tierra pero que no tenia título de propiedad:

Que habiendo recurrido D. Diego Molina, que era uno de los multados, al Gobernador, esta Autoridad en vista de los antecedentes confirmó la multa en 16 de Marzo de 1858:

Que en 9 de Noviembre siguiente D. Basilio Cano entabló ante el Juez de primera instancia del partido demanda ordinaria de posesion contra el Ayuntamiento de Granjuela, diciendo que le habia privado, como á otros convecinos suyos de los derechos posesorios que de antiguo tenían en una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en cierta cerca denominada Grande, enclavada en la dehesa de aprovechamiento comun de la villa:

Que notificado el Ayuntamiento, y enterado el Gobernador, requirió este al Juez de inhibicion, invocando las atribuciones de la Administracion respecto de montes, con arreglo á las Ordenanzas del ramo y otras disposiciones:

Que el Juez despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en consideracion á que lo que Cano pedía era que se decidiese que le correspondia en plena posesion cierto terreno que sin orle habia sido reducido á las condiciones de aprovechamiento comun, y es propio de los Tribunales ordinarios el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al derecho de propiedad y sus desmembraciones:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, sosteniendo que el procedimiento que estaba indicado para resolver la cuestion de que se trata es un apeo y deslinde de la dehesa, á tenor del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y demás disposiciones que rigen en la materia.

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; 8.º, párrafo 7.º de la ley de 2 de Abril y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20.º párrafo 2.º del reglamento de 24 de Marzo y 1.º, 12 y 13 de la instrucion de 4.º de Abril de 1846, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comuntes, y deslinde de los mismos hasta que se desiguesla la cuestion de posesion, reservando solo á los Tribunales ordinarios las cuestiones sobre la propiedad:

Considerando que con arreglo á las disposiciones citadas es improcedente la demanda ordinaria de posesion establecida por Cano, contra lo resuelto en las providencias administrativas que han recaido en el presente negocio, y que para alzarse contra las mismas providencias, reclamando derechos posesorios en terrenos enclavados en montes comuntes ó con ellos lindantes, ha debido recurrir á la Autoridad del propio orden administrativo, teniendo solamente expedito en tales materias el juicio de propiedad ante los Tribunales ordinarios;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Parte telegráfica.—Cádiz 31 de Octubre de 1859. El Administrador de Correos al Director general de Ultramar.

«A las nueve y media de la mañana de hoy ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor correo Almoagor.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Guardias civiles.

22 Octubre 1859. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa á los cabos segundos de caballeria del sexto tercio, Pedro Logarda y Frey y Bartolomé Gardela y Gabay, por el distinguido comportamiento que tuvieron en un encuentro de contrabandistas.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Eulalia Caudelvac y Ubalte.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Doña Maria Josefa Arias y Romay carece de derecho á la pensión que solicita.

Al mismo.—Id. á las pagas de tocas que reclama Doña Manuela Tomas y Zamora.

Al mismo.—Id. opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Teniente de navio D. Francisco Gonzalez de Quevedo y Rizo.

Al mismo.—Aprobando el permiso que el Capitan general de Filipinas anticipó á D. Estanislao Miranda y Abad, Capitan de infanteria retirado, para casarse.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Brigadier D. Benito Monacho y Calvo.

Santidad militar.

Id. id. Al Director general de Santidad militar.—Mandando que el primer Ayudante médico del regimiento de caballeria de Santiago D. Manuel Paler pase al de coraceros de la Reina.

Al mismo.—Id. que el de igual clase del hospital militar de Barcelona D. Juan Subirana y Febrer pase al segundo batallon de ingenieros.

Al mismo.—Id. que el de la propia clase del segundo batallon de ingenieros D. Francisco Caballero y Reina pase al Real cuerpo de Alabarderos.

Al mismo.—Confirmando empleo de primer Medico con destino al hospital de Ceiza al primer Ayudante del Real cuerpo de Alabarderos D. José Bonafos.

Al mismo.—Que el primer Ayudante médico del regimiento coraceros de la Reina D. Ricardo Urguide pase al quinto regimiento montado.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Negando á D. Antonio Sastre y Romero pasar al ejército de Filipinas.

Infanteria.

25 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el empleo de Subteniente al sargento primero Cándido Cosío y Velaz.

Al mismo.—Negando licencia al Teniente D. Manuel Cabello y Romero.

Al mismo.—Trasladando la residencia del Comandante D. Francisco Gomez y Mercado.

Al mismo.—Concediendo venir á la Peninsula al Teniente D. Joaquin Maró y Campanille.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al segundo Comandante D. Segundo Zaneda y Perez.

Al mismo.—Id. licencia al segundo Comandante Don José Barradas y Llano.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de destinos de un Capitan y dos Tenientes de artilleria.

Al mismo.—Señalando destino y el puesto que le corresponde en la escala al Teniente D. Luis Lopez y Donato.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.—Concediendo la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegido á D. Adelino Stravia y Nunez, Comandante graduado, Capitan de Carabineros.

Al Director de Caballeria.—Id. á D. Fernando Díez y Ramos, Comandante graduado, Capitan de caballeria.

Al de Artilleria.—Id. á D. Ramon Juarez de Negron, Comandante de caballeria, Capitan de artilleria.

Al mismo.—Id. á D. Adolfo Morales de los Rios y Septien, Teniente Coronel graduado, Capitan de artilleria.

Al de Infanteria.—Id. á D. Antonio Rodriguez Cosgaya, Capitan del regimiento infanteria de Almansa, número 18.

Al mismo.—Id. á D. Juan Labarra y Toda, Capitan del regimiento infanteria Iberia, núm. 30.

Al mismo.—Id. á D. Tomás Sanchez Montero segundo Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Perez Hervás y Pedregal, Capitan del batallon cazadores de Vergata, núm. 45.

Al mismo.—Id. á D. Juan Pocerull y Novell, Comandante graduado, Capitan del batallon cazadores de Talavera, núm. 5.

Al de Cuba.—Id. á D. José de la Iglesia y Guillen, Capitan del batallon provincial de Baza, núm. 75.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegido á D. Rafael Buchon y Alegre, Comandante graduado Capitan del regimiento de infanteria Princesa, núm. 4.

Al Capitan general de Extremadura.—Id. á D. Benito de Mora y Gonzalez, Comandante graduado, Capitan de infanteria, la plaza de San Hermenegido.

Al de Cuba.—Id. á D. Juan Bautista de Pozas y Escanero, Coronel del regimiento lanceros del Rey, la plaza de id.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla á D. Tomás Sotolongo y Franchi, Coronel graduado Teniente Coronel del regimiento de Milicias disciplinadas de caballeria.

Al mismo.—Id. igual cruz á D. Santiago Gonzalez del Yerro Fernandez, Capitan del regimiento del Rey, 4.º de lanceros.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el retiro para Granada, con 400 rs. al mes, al Capitan del provincial de Lluera D. Antonio Cazorla y Velasco.

Al mismo.—Id. para Orgiva (Granada), con 720 rs. al mes al Capitan del provincial de Sevilla D. José Arévalo y Bueno.

Al mismo.—Id. para Lumpiaque (Zaragoza), con 840 reales al mes, al Capitan del regimiento de Valencia Don Joaquin Adiego y Jarabo.

Al mismo.—Id. para Mérida (Badajoz) con 4296 reales al mes al primer Comandante del regimiento de Burgos D. Victoriano Ceballos y Arévalo.

Al mismo.—Id. para Barcelona con 400 rs. al mes al Capitan de cazadores de Baza D. Ramon Ballesteros y Maza.

Al mismo.—Id. para Cambrils (Tarragona) al segundo Comandante de infanteria D. Juan Rafols y Carretero, con el sueldo de 4.092 rs. vn. mensuales.

Al mismo.—Id. para Lugo, con 720 rs. al mes, al Capitan de infanteria D. Bonifacio Sardon y Casado.

Al mismo.—Id. para la ciudad de Santiago con 900 rs. al mes al Capitan de infanteria D. Pedro Rajal y Pacios.

Al mismo.—Id. para Besidorm (Alicante) con 400 rea-

les al mes al Capitan del regimiento infanteria de Bailén D. Luis Ballester y Soriano.

Al de Caballeria.—Id. para Valladolid con 1.392 rs. al mes al Comandante de caballeria D. Leon Collado y Garcia.

Al mismo.—Id. para Santa Fe (Granada) al Capitan de ideon D. José Noguera y Perez.

Al mismo.—Id. el retiro para Logroño al Alferoz que fue del regimiento de caballeria Reina, núm. 2. D. José Achutegui y Olivan con 105 rs. vn. al mes.

Al Capitan general de Valencia.—Id. el premio de constancia de 180 rs. mensuales, y el retiro con el mismo sueldo, al sargento primero del regimiento de Milicias disciplinadas de infanteria de la Habana Hilario Crespo Alcon, el cual disfrutará en Totana (Murcia).

Al Inspector general de Carabineros.—Id. el retiro para esta corte, con 1.404 rs. al mes, al primer Jefe de Carabineros de la Comandancia de Almería D. Luis Cuelo y Acosta.

Al Director general de los cuerpos de Estados Mayores del ejército y de plazas.—Id. para Arnedo (Logroño) al segundo Comandante de infanteria y militar de la linea de Gibraltar D. Antonio Lopez Moya, con 1.092 reales al mes.

Infanteria.

26 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete á D. Ventura Márquez de Prado.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Francisco Velasco y Garcia.

Al mismo.—Aprobando propuesta de tres Capitanes ascendidos á Comandantes.

Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso y colocacion de varios Tenientes.

Al mismo.—Quedando sin efecto el empleo de Subteniente para Filipinas de D. José Revullida y Nicolau.

Al mismo.—Concediendo pase á cazadores de Vergara al Capitan del de Tarifa D. Joaquin Juanes.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de ascenso al empleo de Capitan del Teniente D. Manuel Herrera y Ojeda.

Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso y variacion de destinos de varios Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo la licencia absoluta al Cadete D. Adolfo Miralles de Imperial.

Al mismo.—Id. premios de constancia á varios individuos del cuerpo.

Ingenieros.

27 id. Al Ingeniero general.—Accediendo á que el Brigadier Director Subinspector de Ingenieros en las islas Filipinas D. Pedro Andrés Burriel quede definitivamente en la Peninsula atendido su mal estado de salud, promoviendo al empleo de Coronel del cuerpo por haberle correspondido en la escala general del mismo.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Disponiendo quede sin efecto el pase al ejército de Filipinas del sargento segundo Felipe Coronado Lopez.

Al Capitan general de Andalucia.—Concediendo dos meses de Real licencia para la villa de Tobarra al Subteniente de infanteria destinado al ejército de Filipinas D. Laureano Herrero y Ladron de Guevara.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general eastrense.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Teruel al Capellan del segundo batallon del regimiento de Mallorca D. Julian Herreo y Ferrer.

Al mismo.—Nombrando Capellan del regimiento cazadores de Almansa sexto de caballeria, al que lo es del segundo batallon del de Sorin D. Tomas Juarrero y Hernandez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando al Teniente de infanteria retirado D. Hipólito Ochoa y Alonso la autorizacion que solicita para desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento, sin perjuicio de cobrar su haber de retirado.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo á Don Anastasio Gonzalez y Garcia Coronel de infanteria en situacion de reemplazo, el retiro para Badajoz con 2.070 rs. mensuales.

Al Capitan general de Navarra.—Manifestando que el Capitan retirado D. Pedro Ozcoide y Sanchez, carece de derecho al abono en metálico de los sueldos devengados con anterioridad á 1849.

Carabineros.

28 id. Al Inspector general de Carabineros.—Destinando á las Comandancias de Mallorca, Navarra y Lluera á los Subtenientes en situacion de reemplazo D. Manuel Gasols y Ortiz, D. Manuel Ceca y Rodriguez y Don Manuel Sanchez Mora.

Al mismo.—Id. á la Comandancia de Barcelona al Teniente en situacion de reemplazo D. Manuel Escalona y Vila.

Al mismo.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Málaga á D. José Ortiz y Bonilla, sargento primero de la de Huelva.

Al mismo.—Id. Subteniente de la Comandancia de Santander á D. Juan Garcia y Lopez, sargento primero de la de Asturias.

Al mismo.—Id. Subteniente de la Comandancia de Navarra á D. Alfredo de Merás y Martí, Cadete del regimiento de infanteria Zaragoza, núm. 12.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Declarando la antigüedad de 13 de Octubre de 1849 en la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegido á D. Fernando Vazquez y Taboas, Teniente de infanteria. Ayudante mayor del regimiento Milicias disciplinadas.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Nombrando Comandante de la Caja de quintos de la provincia de Zaragoza al segundo Comandante de reemplazo D. Timoteo Salvador y Leiva.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando á Lino Lopez poner un sustituto que cubra la plaza de su hijo político Gumersindo Diaz, quinto por el cupo de Talamanca.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Indultando al confinado en Tarragona Mariano Borán del tiempo que le resta de su condena.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el nombramiento hecho en favor de D. Antonio Aldrey para el cargo de Escribano de aquel Juzgado de Guerra.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo el retiro para Cartagena á Dionisio Churruella y Torrecilla, obrero de á pie del segundo regimiento de artilleria.

Al Director general de Guardias civiles.—Id. para la

villa de Elche al cabo primero del mismo Manuel Peñalva y Moya.

Al Director Comandante del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Inválidos al Coronel de infanteria D. Félix Fernandez Soto, primer Capitan del primer tercio de la Guardia civil.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro para Granada á D. Tomas Pacheco y Carmona, sargento primero del mismo, y además el grado de Teniente de infanteria.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La declaracion de guerra que V. M. acaba de hacer al Imperio marroquí, es uno de esos acontecimientos grandes y nobles que deben afectar el corazon de todo español. El Obispo de Orihuela loctaria á un sagrado deber y sería ingrato al impulso de sus sentimientos de amor á la Religion santa que profesamos, á su Reina y á su patria, si en esta ocasion solemne no se apresurase á elevar á V. M. la expresion más sincera de su leal adhesión á la justa causa que nos lleva á todos al reino fronterizo.

En él, Señora, se presentará la más justa de todas las demandas, y la honra de vuestro pueblo villanamente insultada y escarnecida será, con la proteccion del Cielo, debidamente reparada. La providencia de Dios sin duda lo ha dispuesto de esta manera, siendo V. M. el medio señalado por el dedo del Señor, para vengar agravios de mil años en el reinado venturoso de la segunda Isabel, recordando á los valientes castellanos las gloriosas hazañas de la primera de vuestro augusto nombre.

Señora, al tener el honor de expresar brevemente mi sentimiento de amor patrio, me cabe la satisfaccion de manifestar á V. M. que el mismo anhelo á mi Cabildo y todo el Clero de la diócesis. Todos sienten ese santo fuego que arde en el corazon de España, y unánimes elevamos fervorosos preces al Dios de los Ejércitos, pidiendo su poderoso auxilio para obtener la completa victoria que todos anhelamos, ofrecemos, Señora, á los pies del Trono de V. M., nuestros bienes, nuestros recursos, nuestras personas y nuestras vidas.

Dígnese V. M. admitir con su maternal benevolencia esta sincera manifestacion, como la merced mayor á que deben aspirar los verdaderos amantes de las glorias de su Reina y de su patria.

Santa Pastoral Visita de Benferri 29 de Octubre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Maria, Obispo de Orihuela.

## &lt;

demanda propuesta por el Marqués de Malferit y consorcio.

Resultando que estos interpusieron el presente recurso de nulidad por haberse infringido: primero, el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, en la 3.ª, título 13, Partida 6.ª; segundo, las leyes 24, título 23, Partida 3.ª y 4.ª, título 20, libro 11 de la Novísima Recopilación; y tercero, la doctrina legal y generalmente admitida en materia de vinculaciones, según la cual el poseedor de ellas no es señor perpetuo, puesto que tiene coartada la libertad de enajenar.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín: Considerando, en cuanto al primer fundamento del recurso, que aunque el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821 habla, en su parte dispositiva, de sucesores conocidos dentro del cuarto ó quinto grado, es locución que se ha pretendido referir á los que pudieran tener derechos hereditarios como parientes más próximos del fundador, no fué aceptada en la parte dispositiva del decreto que se limitó á hablar de sucesores legítimos sin designación de grado.

Considerando que el referido decreto ampliando lo dispuesto en la ley anterior de 11 de Octubre de 1820, facultó á los poseedores de bienes, antes vinculados, para disponer, como mejor fuere su voluntad, de la totalidad de ellos en el caso, sujeto á la prueba específica en el mismo decreto detallada, de no existir sucesores legítimos á la vinculación:

Considerando que la omisión de esa prueba, así como no puede perjudicar á los sucesores legítimos, tampoco confiere derecho á los que no lo tuvieren para suceder en las vinculaciones:

Considerando que en este caso se hallan, según sus explícitos y terminantes reconocimientos los recurrentes, los cuales fundaron su demanda en el preciso hecho de no existir sucesores legítimos á la vinculación fundada por D. Cristóbal Cardona, hecho del cual dedujeron, como necesaria consecuencia, que la adjudicación de la mitad de los bienes de aquella debía practicarse con sujeción á las reglas del intestado y con referencia al fundador:

Considerando que esta inteligencia carece de apoyo en el decreto de 15 de Mayo de 1821, en que solo se trató de conservar los derechos de los sucesores legítimos en las vinculaciones, con arreglo á la ley de 1820:

Considerando, por tanto, que limitada la sentencia de revista á absolver á los demandados de la pretensión deducida por los recurrentes, en representación de Doña María Castellví, la cual, según queda demostrado, carece de derecho para suceder en la vincu-

lacion, y bastando para la absolución de una demanda, que esta sea improcedente, no ha infringido la indicada sentencia el citado decreto de 15 de Mayo de 1821:

Considerando que tampoco ha infringido la ley 3.ª, título 13, Partida 6.ª, cuyo epígrafe es: Como el padre ó el abuelo muriendo sin testamento, debe el hijo ó el nieto heredar los bienes del, por referirse esa ley á las herencias comunes y deber resolverse la presente cuestión con arreglo á lo dispuesto en las leyes desvinculadoras:

Considerando, respecto al segundo fundamento del recurso, que aunque los sucesores de Doña Joaquina Cardona no apelaron de la parte de la providencia del Juez inferior, en que se declaró á aquella heredera abintestato del fundador, esa abintestato no causó efecto, una vez interpuesta la instancia de súplica sin limitación ni opinión contraria por los mismos, y en el todo por Doña Leonor Fortuny, lo cual hacía indispensable que sobre el todo también fallase la Sala:

Considerando, por consiguiente, que no han sido infringidas las leyes 24, tit. 23, Partida 3.ª, ni la 1.ª, título 20, libro 11 de la Novísima Recopilación, que hablan de la validez de la sentencia no apelada, en el término legal:

Considerando, en cuanto al último fundamento del recurso, que la doctrina alegada en su apoyo, de que el poseedor de un mayorazgo no es dueño perfecto de él, por tener coartada la facultad de enajenar, carece de aplicación al presente caso, para cuya solución, según queda demostrado, son única y exclusivamente aplicables las leyes desvinculadoras:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Marqués de Malferit y litis socios, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito de 10.000 reales, que se distribuirá con arreglo á derecho, y devolvérsele los autos á la Real Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicación en la Gaceta del Gobierno y su inserción en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Astero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 29 de Octubre de 1859.—Juan de Dios Rubio

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el río Lozoya, y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la Sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Número 1.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

En la prolongación del Canal por la ladera derecha del Lozoya, se han hecho 389 metros lineales de excavación en mina y 592 de revestimiento de canal, de los cuales ha hecho el presidio 213 metros de mina y 48 de revestimiento.

Se han sentado las cuatro hitadas primeras en la nueva presa de la tabla de Navarres.

Se continúan las obras de las almenaras de desagüe, habiéndose ejecutado en ellas 548 metros cúbicos de excavación, 496 metros cúbicos de sillería y sillares y 128 de mampostería ordinaria.

Junto al sifon del Guadalix se ha empezado la explanación del terreno para una casa de guarda.

En el sifon del Bodonal se han hecho 115 metros cúbicos de mampostería y 456 metros cúbicos de sillería para defensa del terreno en la cascada del desagüe.

En el resto de la línea solo se han hecho pequeñas obras de conservación.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Ribera.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Setiembre de 1859.

RELACION de los trabajos ejecutados en los meses.

Table with 2 columns: HERRERIA and Totales. Lists various iron tools and their quantities.

CARPINTERIA.

Table with 2 columns: Carpentry tools and Totales. Lists various carpentry tools and their quantities.

ESPARTERIA.

Table with 2 columns: Espartery tools and Totales. Lists various spartery tools and their quantities.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Ribera.

Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Setiembre de 1859.

Table with 3 columns: Parcial, TOTALES, and Rs. vn. Cent. Lists various expenses and their totals.

LISTA NÚM. 1.º

Table with 2 columns: Honorarios de Sres. Ingenieros and Totales. Lists honoraries and their totals.

LISTA NÚM. 2.º

Table with 2 columns: Gastos generales and Totales. Lists general expenses and their totals.

LISTA NÚM. 3.º

Table with 2 columns: Gastos de obras and Totales. Lists expenses for works and their totals.

JORNALES.

Table with 2 columns: Jornales and Totales. Lists wages and their totals.

PRESIDIO.

Table with 2 columns: Presidio expenses and Totales. Lists expenses for the presidio and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Materials and Totales. Lists various materials and their totals.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with 2 columns: Ajustes y destajos and Totales. Lists adjustments and their totals.

CONTRATAS.

Table with 2 columns: Contratas and Totales. Lists contracts and their totals.

UTILES Y HERRAMIENTAS.

Table with 2 columns: Utiles y herramientas and Totales. Lists tools and their totals.

INDENIZACIONES DE TERRENOS.

Table with 2 columns: Indemnizaciones de terrenos and Totales. Lists land indemnifications and their totals.

TOTALES.

Table with 2 columns: TOTALES and Totales. Lists total expenses and their totals.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Resumen and Totales. Lists a summary of expenses and their totals.

HONORARIOS DE SRES. INGENIEROS.

Table with 2 columns: Honorarios de Sres. Ingenieros and Totales. Lists honoraries and their totals.

GASTOS GENERALES.

Table with 2 columns: Gastos generales and Totales. Lists general expenses and their totals.

GASTOS DE OBRAS.

Table with 2 columns: Gastos de obras and Totales. Lists expenses for works and their totals.

TOTAL GENERAL.

Table with 2 columns: TOTAL GENERAL and Totales. Lists total general expenses and their totals.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Ribera.

Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

Término medio de los aforos practicados durante el mes 9,233 metros cúbicos por segundo que equivalen á 9,233 rs. fontaneros.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Ribera.

Núm. 6.º CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLADO. MES DE SETIEMBRE DE 1859.

ESTADO de las cantidades invertidas durante el mes en dicha Seccion.

Table with 3 columns: Importes, Rs. vn., and Cent. Lists expenses and their amounts.

HONORARIOS Y GASTOS GENERALES.

Table with 2 columns: Honorarios y gastos generales and Totales. Lists honoraries and general expenses and their totals.

SECCION DE DISTRIBUCION.

Table with 2 columns: Seccion de distribucion and Totales. Lists expenses for distribution and their totals.

SECCION DE ALCANTARILLADO.

Table with 2 columns: Seccion de alcantarillado and Totales. Lists expenses for sewerage and their totals.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Ribera.

Núm. 7.º DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO 5.º

En virtud de lo dispuesto en el art. 201 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar por Real orden de esta fecha los siguientes nombramientos.

El de D. Hipólito Mejía y Ortega para tercer maestro de la Escuela Normal superior de Granada.

El de D. Genaro de la Calle y Berzosa para segundo maestro de la Elemental de Córdoba.

Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del primer trozo de la carretera de Boceguillas á Segovia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 499,401 rs. y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, los cuales estarán por las reses de Boceguillas á Segovia, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del primer trozo de la carretera de Boceguillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Presupuesto de las obras que son necesarias en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Table with 2 columns: Rs. vn. and Totales. Lists expenses and their totals.

Por 1.000 tejas... 300

Por 3.000 pizarras de seis á doce pulgadas... 3.000

Por 10 arrobos de plancha de plomo para ensanchar la línea delantera que corre toda la fachada... 1.280

Por la recomposicion de las demás líneas y canchales de todo el edificio... 500

Por los jornales de pizarrero, dos oficiales y seis peones durante tres semanas... 1.404

Por los de albañilería, dos cuadrillas, una semana... 456

TOTAL... 6.940

Pliego de condiciones facultativas bajo el cual se sacan pública subasta las obras de recorrido, limpieza y recomposicion de tejados del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.º La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto importante 6.940 reales vellón, y que más detalladamente se determina en las condiciones siguientes.

2.º El contratista estará obligado á verificar la limpieza de todos los tejados del edificio, recomponiendo en ellos 4.000 tejas, 3.000 pizarras de 6 por 12 pulgadas, 10 arrobos de plancha de plomo, el yeso que sea necesario para el recibido y recorrido de canales, y por último, la tablonera que se vea necesaria al levantar la pizarra que en mal estado actualmente existe.

3.º El contratista estará obligado á satisfacer la cantidad de 10 rs. diarios interin dure la obra á la persona que el Sr. Arquitecto de Hacienda nombre para la inspeccion constante de la misma, á quien reconocerá como tal para llevar nota de los materiales que se estuyan en el interior de la obra, y hacerse cargo de todos los sobrantes utilizables, que quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Será de cuenta del contratista la extraccion al campo de los escombros que resultan de la obra, y nunca tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios de jornales ó materiales.

5.º El contratista no podrá entorpecer la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones ó instrucciones que se le comunicuen, debiendo principiara dentro de los cuatro dias siguientes á la que le fuese comunicada la aprobacion del remate, y darla por concluida en el término de un mes.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de recorrido, limpieza y recomposicion de tejados del edificio que ocupan las Oficinas de Hacienda pública de la provincia, situas en la plaza Mayor, números 7 y 9.

CONDICIONES.

1.º La subasta se celebrará en esta Administracion sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, á los 10 dias de publicado el anuncio en la Gaceta, ante los Sres. Administrador principal, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final.

3.º La subasta se abrirá á las diez de la mañana, y el primer cuarto de hora se destinará á recibir los pliegos de las proposiciones.

4.º En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban nueva licitación por pujas á la lana, y si ninguno se prestase á elevar la suya, se sorteará en el acto la que debe ser admitida.

5.º El tipo para la subasta será el de 6.940 rs., cantidad en que han sido presupuestadas las obras.

6.º Subastadas estas, el rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, así como tampoco se le concederá indemnizacion por daños y perjuicios, ni por mejoras que en ellas hubiere hecho, ni por cualquiera otra causa ó caso fortuito que pudiera alegar no estar comprendido en el remate.

7.º Durante la ejecucion de las obras, estas serán inspeccionadas por el Arquitecto de la Hacienda, que á su terminacion librará al rematante la correspondiente certificación, bajo su responsabilidad, de estar hechas con arreglo á arte, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y ser de recibio, para que con presencia de ella pueda consignarse, en el primer presupuesto que se forme, el total importe de la obra y sea abonada al rematante tan luego como la Direccion general del Tesoro comunique la distribucion de fondos.

8.º Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, acreditarán con la correspondiente carta de pago unida al pliego, haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 700 rs. A la conclusion del acto se devolverán las cartas de pago de todos los interesados cuyas proposiciones hayan sido desechadas, reservando solo la del mejor postor en garantia del cabal cumplimiento de su compromiso.

9.º En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad de la subasta, que se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.º Aprobada que sea la subasta, y hecho saber al rematante, se elevará el contrato á escritura pública, quedando el contratista, en el caso de no cumplir con las condiciones que deba llenar para su otorgamiento, sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del mismo los gastos de escritura y cualquier otro á que diese lugar.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., calle de..., núm..., se comprometo á la ejecucion de la obra que se indica en el recorrido, limpieza y reparacion de tejados del edificio ocupado por las oficinas de Hacienda pública, con estricta sujecion á las condiciones publicadas, siendo adjunta la carta de pago por el depósito de los 700 rs. que se exigen para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Poo, con escala en las islas Canarias, el bergantín goleta Constitucion, conduciendo la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cádiz.

Se recibirá en esta Administracion Central correspondencia para dichos puntos hasta el día 6 del expresado mes de Noviembre.

Madrid 28 de Octubre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Por renuncia del que la ostenta, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candelaria, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 28 de Setiembre de 1859.—Joaquin Ravenet. 4694—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de pueblo de Líber, en esta provincia, dotada con 1.200 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documen-

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, en cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública, para que expida á su favor Inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, and Renta anual de estas.

80 POR 100 DE PROPIOS.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, and Renta anual de estas. Lists various provinces and their corresponding amounts.

BERNEFICENCIA.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, and Renta anual de estas. Lists various provinces and their corresponding amounts.

INSTRUCCION PUBLICA.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, and Renta anual de estas. Lists various provinces and their corresponding amounts.

Madrid 29 de Octubre de 1859.—El Director general, M. M. de Uhaqon.

tadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 22 de Octubre de 1859.—Celestino Mas y Abad. 4673—2

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Orihuela, en esta provincia, dotada con 9.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida ciudad dentro del plazo señalado.

Alicante 25 de Octubre de 1859.—Celestino Mas y Abad. 4690—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ferreira, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 21 de Octubre de 1859.—Mariano de la Escosura. 4657—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIENCUA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Santiago, con la dotación de 4.400 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 21 de Octubre de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 4659—2

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA.

Hállandose vacante la plaza de Arquitecto de esta ciudad por renuncia de la que la obtiene, a consecuencia de haber ascendido a serlo de provincia, este muy ilustre Ayuntamiento ha acordado hacerlo saber al público para que los Arquitectos que aspiren a ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que la plaza se halla dotada con 5.500 rs. pagados de los fondos municipales, quedando además al agraciado las utilidades de importancia que son consiguientes al cargo y al libre ejercicio de su profesión.

Salamanca 10 de Octubre de 1859.—Pedro Marcos.—P. A. D. A. Juan Velasco. Secretario. 4604

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTINOSA DEL REY.

El Ayuntamiento de la villa de Espinosa del Rey, provincia de Toledo, partido judicial de Puente del Arzobispo, autorizado competentemente, enajena los montes de roble, quejigo y encina contenidos en la Avellaneda de sus propios para ser carbonales a corta, susceptibles de producir 44.000 arrobas de carbon, la mayor parte carbón, y 42.500 arrobas de corteza cortante, a precio de 30 céntimos, por contarse cada una de las primeras, y de 72 las segundas.

El remate primero tendrá lugar a los 30 días siguientes de anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, y al segundo para las mejores legales a los 30 días inmediatos.

Las condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación. El terreno para la elaboración y exportación de mios y otros productos es bastante favorable. Se llaman licitadores.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL PUERTO.

D. Ambrosio Gil, Teniente primero de Alcalde y Presidente interno del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la titular de medicina y cirugía de esta población, dotada con 4.000 reales anuales pagados por trimestres del fondo de propios, y además la retribución de las iguales de estos vecinos, que ascendían, según el censo, 3.711 y, que no estén exceptuados de ella.

Lo que se hace público para que los aspirantes que gusten optar a dicha plaza presenten en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos o copias legalizadas en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

San Juan del Puerto 23 de Septiembre de 1859.—Ambrosio Gil.—Rafael de Leon Sotelo. Secretario. 4641

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de la que la obtiene, consistiendo su dotación en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, teniendo lugar su provisión a los 30 días de ser inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia *Gaceta*.

San Cristóbal 10 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Nemesio San Miguel. 4663—3

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDONCILLO.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Es obligación del que la obtiene extender las actas, cumplir con cuanto se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, desempeñar la de la Junta pericial, formar amillamientos, repartimientos, estados, relaciones, redactar comunicaciones y despachar cuantos negocios ocurran al Ayuntamiento. Alcaldía, siendo responsable de cuantas multas se impongan a uno y otra por el mal despacho de los negocios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de 30 días, a contar desde el día de su inserción en el mismo.

Gordoncillo 22 de Octubre de 1859.—Ramón Gutiérrez. 4728—3

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALDOVINO.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs., por renuncia de D. Vicente Pardo de Andrade que la desempeña, se publica en la *Gaceta de Madrid* por término de un mes, a fin de que los aspirantes a la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto, documentadas en debida forma, en la inteligencia de que se proveerá en propiedad con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Baldovino Octubre 9 de 1859.—El Alcalde, primer Teniente, Antonio Gonzalez.—El Secretario, Andrés Freire y Saavedra. 4446—1

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

D. Sebastián Barca, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia se convocan nuevamente por medio del presente a todos los acreedores a las obras ejecutadas en el puente sobre el río de San Pedro que no lo hubiesen ya verificado, para que en el término de dos meses, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en esta Alcaldía, por sí o por medio de apoderado competente autorizado, con objeto de formar las bases de una transacción racional y prudente en el concepto que, siendo la última citación que se hace, quedan apercibidos de estar y pasar los que no lo efectúan, con lo que se acuerda por la corporación, según lo dispuesto por la referida Superioridad.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto-Real 21 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 4691

#### TENENCIA PRIMERA DE ALCALDE DE CADIZ.

D. Pedro Rudolph, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Sánchez Calderón, vecino de Sopena, dueño que se dice ser del solar calle del Mirador, de esta ciudad, señalado con la letra T. y núm. 20 moderno, o a los que se crean con derecho al mismo, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta* del Gobierno,

comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad y a obligarse a su redención en el término que previenen las instrucciones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se procederá a su venta en pública subasta por esta misma Tenencia, en cumplimiento de lo que disponen las leyes.

Cádiz 18 de Octubre de 1859.—Pedro Rudolph. 4632

#### IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DENIA.

D. José Hernandez de Padilla y Moró, Secretario honorario de S. M. la Reina nuestra Señora, Abogado de los Ilustres Colegios de Valencia y Alicante, y Juez de primera instancia de la ciudad de Denia y su partido.

Hállandose vacantes las plazas de alguaciles de este Juzgado, se hace saber a todos los aspirantes a ellas que en el término de 40 días presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado; advirtiéndose que han de ser mayores de los 25 años, saber leer y escribir, y que deben presentarse uniformados; prefiiriéndose, según se halla prevenido, a los licenciados de la Guardia civil, sargentos y cabos del ejército con buena nota.

Dado y firmado en Denia a 20 de Octubre de 1859.—José Hernandez de Padilla.—Por mandado de S. S., Francisco Borel. 4642

#### IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHON.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, se manda llamar aspirantes por término de 15 días a la plaza de Procurador del número del Juzgado de primera instancia de este partido, que resulta vacante por fallecimiento de D. Crisanto Vazquez que la desempeñaba.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría que está a mi cargo dentro del indicado término.

Chinchon 14 de Octubre de 1859.—Nicolas Segovia. 4513

#### IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONCADA.

Por providencia de este día se ha servido acordar el Sr. D. Pedro Gataferrada, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M., con la consideración de teniente, de este partido, para dar cumplimiento a una resolución de la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, que se publique la vacante de la plaza de Procurador que desempeñaba en este Juzgado D. Enrique Sanchez, a fin de que los aspirantes que reúnan las calidades prevenidas para la obtención por el artículo 64 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844 y la Real orden de 21 de Octubre de 1858 presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría en el término de 15 días, que empezarán a contarse desde que tenga efecto la publicación en la *Gaceta de Madrid*, bajo el concepto de que transcurridos se dará cuenta a la Sala por el Juzgado, con el expediente y propuesta en su caso para la determinación que correspondiere.

Moncada 20 de Octubre de 1859.—El Secretario del Juzgado, Mariano Navarrete. 4635

Por providencia de este día se ha servido acordar el Sr. D. Pedro Gataferrada, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M., con la consideración de teniente, de este partido, para dar cumplimiento a una resolución de la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, que se anuncie la cesación de D. Enrique Sanchez en el oficio de Procurador que desempeña en este Juzgado, para que los que tengan alguna reclamación contra dicho extincionario, relativa al ejercicio del referido cargo, la presenten en forma dentro de 30 días en esta Secretaría bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarse se procederá a la enajenación de la finca habilitada para la obtención de la procura, parando a aquellos el perjuicio que haya lugar.

Moncada 20 de Octubre de 1859.—El Secretario del Juzgado, Mariano Navarrete. 4634

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Muñoz, cesante que fue del Puerto de Béjar, en esta provincia, en el año de 1831, se le cita, llamo y emplazo para que por sí o por persona autorizada se presente en esta Administración a término de nueve días para un asunto de interés. En el caso de haber fallecido, se entienda este emplazamiento con sus herederos, y se apercibe que la falta de presentación parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 24 de Octubre de 1859.—Olegario Andrade. 4719

#### FABRICA DE SALITRES DE LORCA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse a pública subasta el negocio de 160.000 kilogramos de combustible para la fábrica de salitres de Lorca en el término de doce meses.

1.º El contratista o contratistas quedará obligado a presentar dentro del día de la expresada Fábrika los kilogramos de combustible que remata, donde se pasarán, y se satisficará por el mismo su importe. Debiendo sufrir a esta Fábrika en el primer mes de la quinta parte de lo contratado, y las otras cuatro dentro de los cinco meses restantes, en la debida proporción a cada uno.

2.º No se admitirá ninguna postura que no sea por el total de la cantidad, o por partidas de 10.000 kilogramos o sus múltiplos.

3.º Para el mejor cumplimiento de este servicio, el contratista o contratistas pondrán en clase de finca, en dicha Fábrika, 200 rs. por cada 10.000 kilogramos que trata de subastar, para que en caso de fallar a su oferta, evitar los perjuicios que pudiera ocasionarse al establecimiento, a cuyo fin dispondrá el Director que se compele el contratista que debe entregar en aquella época el remate, satisfaciéndose su importe de la finca, y si no alcanza a cubrirlo, se le cubran con bienes suficientes al efecto, procediéndose administrativamente por la vía de apremio.

4.º Cuando el rematante o rematantes no cumplieren las condiciones que se deben honrar para el abastecimiento de la escritura o cuando en esta forma efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del primer rematante, quedando este obligado a pagar la diferencia del primer al segundo remate, el cual se celebrará bajo iguales condiciones.

También sufrirá los perjuicios que hubiere experimentado el establecimiento por la demora en el servicio, y para cubrir estas responsabilidades se le retendrá la garantía de la subasta, y no habiendo suficiente con ella, se le embargará bienes suficientes para cubrirlos; y si en el término que se señala no hubiere proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Fábrika a perjuicio del primer rematante.

5.º La subasta se hará a la baja del tipo de 5 y medio reales por cada 96 kilogramos (o sea quinta) de la clase de álamo negro, carrasca, olivo y morera, y a la de 5 reales por la de lentisco y enebro.

6.º El depósito será garantido por la Junta económica del establecimiento, y devuelto al interesado si interesados en el mismo día en que dejen cumplimentado su contrato.

7.º La subasta se anunciará con 30 días de anticipación a lo menos en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y por edictos colocados en los sitios más concurridos de la ciudad de Lorca, designándose en los anuncios el día, hora y local en que se ha de celebrar, ante la Junta económica del referido establecimiento.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo acompañar el licitante el documento de depósito que acredite la aptitud para ser licitador, sin cuya circunstancia no será admitido.

9.º La adjudicación se hará al postor ó postores que ofrezcan la leña a más bajo precio de los tipos señalados en la condición 7.º hasta cubrir los 160.000 kilogramos que se subastan. En caso de que se presenten dos o más proposiciones igualmente ventajosas, y excediese su suma del número de kilogramos que se contrata, se procederá en el acto a nueva subasta entre los actores de las proposiciones que han producido el empate.

10.º Queda obligada la Fábrika de salitres de Lorca a satisfacer el importe de los 160.000 kilogramos de combustible en el mismo periodo al término de cada una de las entregas, según la condición 4.º de este pliego.

11.º La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de la Dirección general de Rentas extinguidas.

12. El interesado ó interesados en cuyo favor se hayan las adjudicaciones otorgarán la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta de los mismos.

13. Los licitadores se sujetarán a la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.—El Coronel Director, Manuel Bourc. 4411

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de . . . . . se comprometo a presentar en el término de seis meses en la Fábrika de salitres de Lorca . . . . . kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condición 2.º del pliego de las mismas, al precio de . . . . . rs. por cada 46 kilogramos (o sea quintales) de las clases de álamo, carrasca, morera y olivo, y . . . . . rs. por las de lentisco y enebro, sujetándose a las condiciones contenidas en dicho pliego sin modificación ni reserva.

(Fecha y firma del rematante.)

#### VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Roman Gil Masegosa.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### Propios.—Urbanos.

Finca urbana sita en término de Moratilla de los Meleros.

#### MAYOR CANTIA.

Núm. 518 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de dicha villa, sito en la vega llamada del Molino, distante del pueblo un cuarto de legua, tiene de longitud en su superficie 20 varas por S. y P., y de latitud 8 y media varas por el N. y M., y de altura por el S. 8 varas, y por la parte del P. 4 varas al derrame de las aguas de todo un tejadillo; la longitud del caz es de 360 varas y la del socaz de 50 varas; linda por los cuatro lados con camino de Fuentesaleña y finca de los vecinos; produce en renta 2.825 rs. 50 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 50.790 rs. 60 céntimos, y ha sido tasada en venta en 33.570 rs. y en renta en 4.120 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización.

A este molino corresponde una tierra de dos celeminios de mediana calidad, que se halla comprendida en el valor de su tasación.

Núm. 519 del inventario.—Otra id. de la misma procedencia, sita en la calle del Arroyo, con quien linda, y con José Brades, tiene de longitud 33 varas, y con los gruesos de sus paredes, y de latitud 19 varas con dichos gruesos; de altura al caballete del tejadillo 10 varas por dos costados, y 7 varas al vertiente de las aguas; una cuarta parte del arazon de su tejadillo se halla al descubrimiento por su mal estado, y la pared del P. ruina. Produce en renta anual 500 rs., por la que se ha capitalizado en 9.000 rs., y está tasada en venta en 31.560 y en renta en 332, saliendo a subasta por el valor de la tasación, en la cual está comprendido un solar que corresponde al mismo.

La finca núm. 518, según la relación del Ayuntamiento, tiene de altura por costumbre inmemorial ceder el agua desde la salida del sol del sábad de cada semana, hasta la salida del sol del domingo inmediato; su renta consiste en 104 fanegas de trigo, que se han valorado al precio de reales vellón 27,00 céntimos a que ha salido dicha especie en el partido en el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 6 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### Propios.—Rústicas.

Finca en término de Ledanca.

#### MAYOR CANTIA.

Núm. 724 del inventario.—Un monte titulado Cañadizo de los Robles, en término de Ledanca, procedente de sus propios, de cabida 511 fanegas de 400 estadales de tercera calidad, linda S. y N. tierras labradas de vecinos de esta villa, M. galiana de merinas y monte de Brihuega, y P. camino de Brihuega, sus linderos consisten en chaparro y roble bajo y pastos escasos, su suelo en las dos terceras partes no es apto para labrar. Está atravesado por una cañada de labores.

Esta finca no tiene renta conocida y se halla tasada en renta en 3.066 rs., por la cual se ha capitalizado en 68.985 rs. y en venta en 76.650 rs. que es la cantidad por que se saca a subasta.

Ha sido declarada enajenable por virtud del reconocimiento practicado por el ingeniero de montes.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Ledanca para su fijación al público.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematase las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes a la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quince cubriera todo el valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 11 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 11 de Julio. Los de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el caso que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existan en la Administración principal de Propiedades y Bienes del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determinan.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1859.—El Comisionado principal, Pedro Montoliú.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1859.

Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
767,8	15,3	N. O.	Niebla.

Temperatura máxima del día.	43,0	16,3
Temperatura máxima al sol.	45,6	19,5
Temperatura mínima del día.	8,0	10,0

Evaporacion en las 24 hs. 4,6 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. . . . .

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRAFICO.  
Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1859.

Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
767,8	15,3	N. O.	Niebla.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Octubre a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	758,0	4,8	S. S. E.	Nubes.
Paris.	759,5	4,2	S. S. O.	Llovizna.
Bayona.	760,5	11,3	N. O.	Despejado.
Lyon.	763,5	8,3	N. O.	Cubierto.
Madrid.	763,3	3,2	N. O.	Nubes.
San Fernando.	760,4	3,2	S. E.	Nubes, niebla.
Brest.	762,6	5,5	S. O.	Despejado.
Lisboa.	767,2	11,7	E. N. E.	Cubierto.
Roma.	767,2	11,7	E. N. E.	Cubierto.
Florenza.	767,2	11,7	E. N. E.	Cubierto.
San Petersburgo.	769,0	3,4	S. . . . .	Cubierto.
Constantinopla.	769,0	3,4	S. . . . .	Cubierto.
Stockholmo.	758,6	6,0	S. S. E.	Lluvia.
Arsel.	758,6	6,0	S. S. E.	Lluvia.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.721 fanegas de trigo.
325 arrobas de harina de id.
2.400 libras de pan cocido.
1.509 arrobas de carbon.
96 vacas, que componen 36.554 libras de peso.
413 carneros, que hacen 11.615 libras de peso.
349 cerdos degollados.

#### PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Cerdo de vaca, de 47 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 82 a 87 rs. arroba.
Tocino añejo, de 108 a 110 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceto, de 77 a 78 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
Garbanos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Aroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lechugas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 68 a 70 rs

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuegra y su partido &c.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prájer, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Pedro Dozal y Ramon Dagan...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza á José María González Costón...

D. Vicente Girón, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad &c.

En virtud de providencia del Sr. Juez legado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital se cita, llama y emplaza á D. José María Orallo...

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Los Sres. D. Santos San Miguel y Marqués de Sanfines excusaron su falta de asistencia por hallarse enfermos.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participa que S. M. se ha servido señalar la hora de las sesiones...

Pasó á las secciones, para nombramiento de comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, relativo á los presupuestos generales de los años 1860 y 1861...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): Ruego á los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley que acaba de leerse.

Se suspende la sesión. Erán las dos y veintinueve minutos. Abierta la sesión nuevamente á las tres menos cuarto, procediéndose á la

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen de la comisión relativa al proyecto de ley sobre redención y enganches militares.

Leído el referido dictamen, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. CALONGE: Antes de empezar mi discurso, quisiera saber del Gobierno si la manifestación de opiniones acerca de este proyecto de ley puede servir de empujazo á su marcha, en cuyo caso nada diré.

El Sr. Ministro de MARINA: El Gobierno está pronto á contestar á las observaciones que se hagan, pues para eso presenta á las Cortes los proyectos de ley.

El Sr. CALONGE: Señores, obligado por las prescripciones parlamentarias, he pedido la palabra en contra, no para pronunciar un discurso de oposición al proyecto de ley, sino para emitir algunas observaciones sobre los inconvenientes de su aplicación.

Además, va á tener el inconveniente que nace del estrecho círculo en que se mueve: yo habría querido que no fuese solo de enganches y sustituciones militares, sino que se hubiera hecho lo que en Francia, donde hay una caja que se llama de la dotación del ejército...

Pero dejando á un lado consideraciones generales, voy á tratar de la ley objeto del debate. Desde luego se ve que no es nueva, pues ya en 1856 se admitió el principio de la subrogación por dinero, principio cuyos inconvenientes, el que tiene la honra de dirigiros la palabra, con otros Diputados, procuró inútilmente demostrar.

Una de las cosas que entonces decía era que el número de los redimidos excedería al de los enganchados; y en efecto, y en el año 57 ascendió á 92 millones el importe de la sustitución, no pasando el de los premios y pagos de sustitutos de 5 millones; es decir, que había habido la mitad de sustitutos que de sustituidos.

Pues bien: esto, que es uno de los más graves inconvenientes del sistema de redención pecuniaria, no tiene más que un correctivo, y es fijar un límite á la subrogación; sentar el principio de que no habrá derecho á redimir más número de hombres que el de los que se presenten á engancharse ó reengancharse voluntariamente.

Hay otra razón no menos importante para que esta ley no surta los efectos necesarios, cual es el vicioso sistema de reemplazo del ejército.

Respecto á los males que producía la redención, poco más puede decirse de lo que se consignó en un proyecto de ley discutido en el Senado.

Respecto á los males que producía la redención, poco más puede decirse de lo que se consignó en un proyecto de ley discutido en el Senado.

El Sr. HUET: Me congratulo de que el Sr. Calonge no se halle tan distante de la comisión como parecía indicar el haber pedido la palabra en contra; pero entretanto S. S. nos ha hecho algunas observaciones á que procuraré contestar.

Es la comisión que esta ley no es tan completa como debería serlo para que diérase el resultado apetecido, y S. S. echaba de menos en ella la extensión de la ley francesa.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: Ha dicho el señor Infante que se observa uniformidad entre los que hablan en contra de este proyecto...

Los dos sistemas se han conocido para la sustitución militar. El primero, ya en desuso, era aquel por el cual el quinto, contratando particularmente con otro individuo, redimía su suerte...

Entraban á reemplazar en el ejército las bajas ocasionadas por la redención los hombres de peor conducta militar, resultando que poco de su ingreso era preciso enviar á unos á ser enterrados en el extranjero...

Como esta clase de sustitutos era numerosa, pues á veces llegaban á 30.000 en la infantería, y como eran hombres de mala conducta, los buenos soldados que tenían honradez y una hoja de servicios limpia...

Resumidamente creo yo, como creo la comisión, que el sistema de la redención modifica el hecho, por el proyecto de ley que ha presentado, el convenio de desarrollo de que hasta ahora ha carecido...

El Sr. CALONGE: No he querido ya que á la ley actual se le dé la extensión que tiene en Francia, sino solo que se añadan algunos de sus principios más acreditados. Por lo demás, creo que el Sr. Huét ha equivocado los conceptos de la confianza en la seguridad del enganche, pues esa confianza ha venido siempre existiendo hasta hoy.

En cuanto á los inconvenientes del sistema indicado por mí, podrían evitarse concediendo el derecho de la redención á ese cortísimo número de personas, á quien sería deplorable que la suerte no favoreciese.

El Sr. HUET: No he dicho que la confianza en el percibimiento de las candidaturas prometidas sea suficiente para llenar el número de vacantes en el ejército, sino que contribuirá mucho á ello, de la misma manera que la completa separación que hoy se da á esos fondos que en otro tiempo se involucraban.

Respecto á la gracia especial concedida á las personas que yo he indicado, comprenderé S. S. que esa concesión sería inconveniente, pues el Gobierno se vería en el conflicto de negar ó conceder á todos la redención.

El Sr. MATA Y ALOS: Yo también, señores, levanto mi voz durante dos sesiones consecutivas en el Congreso de Diputados contra los inconvenientes de la redención por dinero, sin que nadie me escuchase.

Por el proyecto de reemplazo de 1851 se permitían las asociaciones para reducir el servicio de las armas, adquiriendo tal desarrollo las mencionadas asociaciones, especialmente en Cataluña, que el Gobierno se vio en el caso de prohibirlas para lo sucesivo...

El Sr. SANTA CRUZ: Pocas palabras tengo necesidad de decir después de lo manifestado por el Sr. Huét. Ha dicho el Sr. Calonge que lo producido por la redención hasta el año 57 ascendió á 92 millones; pero seguramente está S. S. equivocado, pues esa cifra se refiere hasta 1856, debiendo ser de 52 millones de años 57.

Ha indicado también el Sr. Calonge que no deben admitirse más reducciones que un número que no sea el que se presenten al enganche ó reenganche. Esto ofrece una dificultad en su aplicación práctica.

El Sr. MATA Y ALOS indicó como objeto principal de sus observaciones, que si han de continuar las asociaciones existentes de pueblos enteros para la redención del servicio de las armas, debe el Gobierno prohibirlas en lo sucesivo.

Ha indicado también el Sr. Calonge que no deben admitirse más reducciones que un número que no sea el que se presenten al enganche ó reenganche.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

Respecto á los males que producía la redención, poco más puede decirse de lo que se consignó en un proyecto de ley discutido en el Senado.

Respecto á los males que producía la redención, poco más puede decirse de lo que se consignó en un proyecto de ley discutido en el Senado.

El Sr. HUET: Me congratulo de que el Sr. Calonge no se halle tan distante de la comisión como parecía indicar el haber pedido la palabra en contra; pero entretanto S. S. nos ha hecho algunas observaciones á que procuraré contestar.

Es la comisión que esta ley no es tan completa como debería serlo para que diérase el resultado apetecido, y S. S. echaba de menos en ella la extensión de la ley francesa.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: Ha dicho el señor Infante que se observa uniformidad entre los que hablan en contra de este proyecto...

Los dos sistemas se han conocido para la sustitución militar. El primero, ya en desuso, era aquel por el cual el quinto, contratando particularmente con otro individuo, redimía su suerte...

Entraban á reemplazar en el ejército las bajas ocasionadas por la redención los hombres de peor conducta militar, resultando que poco de su ingreso era preciso enviar á unos á ser enterrados en el extranjero...

Como esta clase de sustitutos era numerosa, pues á veces llegaban á 30.000 en la infantería, y como eran hombres de mala conducta, los buenos soldados que tenían honradez y una hoja de servicios limpia...

Resumidamente creo yo, como creo la comisión, que el sistema de la redención modifica el hecho, por el proyecto de ley que ha presentado, el convenio de desarrollo de que hasta ahora ha carecido...

El Sr. CALONGE: No he querido ya que á la ley actual se le dé la extensión que tiene en Francia, sino solo que se añadan algunos de sus principios más acreditados. Por lo demás, creo que el Sr. Huét ha equivocado los conceptos de la confianza en la seguridad del enganche, pues esa confianza ha venido siempre existiendo hasta hoy.

En cuanto á los inconvenientes del sistema indicado por mí, podrían evitarse concediendo el derecho de la redención á ese cortísimo número de personas, á quien sería deplorable que la suerte no favoreciese.

El Sr. HUET: No he dicho que la confianza en el percibimiento de las candidaturas prometidas sea suficiente para llenar el número de vacantes en el ejército, sino que contribuirá mucho á ello, de la misma manera que la completa separación que hoy se da á esos fondos que en otro tiempo se involucraban.

Respecto á la gracia especial concedida á las personas que yo he indicado, comprenderé S. S. que esa concesión sería inconveniente, pues el Gobierno se vería en el conflicto de negar ó conceder á todos la redención.

El Sr. MATA Y ALOS: Yo también, señores, levanto mi voz durante dos sesiones consecutivas en el Congreso de Diputados contra los inconvenientes de la redención por dinero, sin que nadie me escuchase.

Por el proyecto de reemplazo de 1851 se permitían las asociaciones para reducir el servicio de las armas, adquiriendo tal desarrollo las mencionadas asociaciones, especialmente en Cataluña, que el Gobierno se vio en el caso de prohibirlas para lo sucesivo...

El Sr. SANTA CRUZ: Pocas palabras tengo necesidad de decir después de lo manifestado por el Sr. Huét. Ha dicho el Sr. Calonge que lo producido por la redención hasta el año 57 ascendió á 92 millones; pero seguramente está S. S. equivocado, pues esa cifra se refiere hasta 1856, debiendo ser de 52 millones de años 57.

Ha indicado también el Sr. Calonge que no deben admitirse más reducciones que un número que no sea el que se presenten al enganche ó reenganche. Esto ofrece una dificultad en su aplicación práctica.

El Sr. MATA Y ALOS indicó como objeto principal de sus observaciones, que si han de continuar las asociaciones existentes de pueblos enteros para la redención del servicio de las armas, debe el Gobierno prohibirlas en lo sucesivo.

Ha indicado también el Sr. Calonge que no deben admitirse más reducciones que un número que no sea el que se presenten al enganche ó reenganche.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

El Sr. CALONGE: Por una equivocación material, dije que el producto de los 92 millones por sustitución había sido en 1857. El estado á que se refieren los datos de hasta fin de Diciembre de 1856; y como está firmado con fecha del 87, de aquí esa equivocación material.

Ministerio de Fomento.—Sres. D. Manuel Cantero, Don Bernardo de la Torre Rojas y D. Ventura de Cerrajería.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesión se avisará á domicilio. Se levanta la de este día. Erán las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1859.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada. Se anunció que el Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasó á las secciones una comunicación del Sr. Torrecilla participando haber sido nombrado Juez de primera instancia de Lorca.

ORDEN DEL DIA. Reforma de los Estatutos de la Orden Militar de San Fernando.

Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se procedió al examen de los artículos, quedando sin discusión aprobados todos los del proyecto.

Se anunció que los Sres. Calzada y Rodríguez (Don Nicolás), el primero desde Sevilla y el segundo desde Béjar, se adherían á la votación unánime del día 22.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso va á reunirse en secciones según lo acordado. Para la primera sesión se avisará á domicilio. Se levanta la de hoy á las cuatro menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. París 30.—El Monitor publica una nota reasumiendo los ofensivos de los marroquinos en las fronteras de Argelia...

La Patria añade que ha muerto el General Thomas, pero no de herida, sino de fatiga, por permanecer á la cabeza de su división.

Los periódicos de París han recibido un comunicado del Gobierno desmintiendo un parte telegráfico dirigido de París á Londres, en el que se decía que el material necesario para empezar las hostilidades contra Marruecos.

Londres 30.—El corresponsal de París anuncia que el Emperador Napoleón ha dirigido al Rey de Cerdeña una carta autógrafa, conteniendo el siguiente programa del Congreso Europeo.

Confederación italiana bajo la presidencia del Papa: 1.º Restauración del Duque de Toscana. 2.º El Ducado de Módena dado al Duque de Parma en cambio de una parte de sus Estados. 3.º Mantua y Peschiera fortalezas federales. 4.º Reformas, unidad de bandera, moneda y comercio.

Escríben de Berlín el 24 al Corresponsal de Nuremberg que á pesar de las versiones que circulan respecto á la entrevista del Emperador de Rusia y del Príncipe Regente se puede asegurar por conducto fidedigno que únicamente se piensa en firmar un tratado cuyos puntos se han fijado por el Ministerio prusiano de tal manera que se cree contar con el asentimiento de las demás grandes Potencias.

Acerea del mismo asunto leemos en la Nueva Gaceta de Prusia que el fin principal de la entrevista de Breslau se reduce á establecer bases permanentes para la paz europea, y devolver la confianza á los ánimos con el acuerdo de dos poderosos estados en todas las cuestiones pendientes que al efecto han sido discutidas.

He aquí el texto del Hall Imperial leído en la Sublime Puerta el sábado 15 de Octubre, en presencia de los Ministros y altos funcionarios del Imperio:

Ilustre Visir: La primera base y fundamento de fuerza y prosperidad de un Estado consiste en la situación de su hacienda. Sin crédito y sin confianza, el progreso llega á ser imposible.

El crédito de Turquía, conduciendo al país al estado lamentable en que se encuentra en la actualidad, Imperiosas necesidades que era preciso satisfacer diariamente hicieron indispensables la contratación de empréstitos con los comerciantes de Gálatá bajo condiciones onerosas, y la emisión en diferentes ocasiones de papel moneda; todo lo que ha contribuido á destruir la confianza en el Estado, así en el interior como en el exterior.

Con el auxilio del profeta desplegaré un celo incansable á fin de prevenir los fatales resultados del actual estado de los asuntos públicos. Es mi voluntad soberana y absoluta que mis Ministros no economien por su parte cuidados ni esfuerzos de ninguna clase en lo que se refiere al empleo de los medios necesarios para asegurar el bienestar de la Turquía, sin dejarse dominar por consideraciones de rivalidad personal.

El que obre en otro sentido y en contra de tan preferente objeto, tendrá que dar cuenta de su conducta en este mundo y en el otro. Y como solo con la adopción de medidas enérgicas podemos salir del abismo en que nos hallamos sumidos, y salvar la fe y el Imperio, es preciso examinar detenida y profundamente, así en su principio como en sus consecuencias, tan trascendental tarea, renunciar, ó modificar las costumbres y los actos que ocasionen gastos innecesarios, y reorganizar con la asistencia de Dios la Administración general del país de modo que las naciones nos devuelvan la confianza que hemos perdido.

Ordeno, pues, que se ponga en mi conocimiento el resultado del examen de tan importante cuestión.

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

«Día 14 de Octubre de 1859, (El 17 tebbi ul ewel 1276).»

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la mañana se verificó en la parroquia de San José el funeral por el alma de la Sra. Doña Carmen Arizcua de Mendez Vigo, cuya temprana muerte anunciámosle días pasados.

Estado sanitario.—El temporal varió y lluvioso que reinó en el último setenario, coincidiendo con los vientos Sur y Sudeste, alternó con el anubarrado y seco, en el que soplaron el Noroeste y el Nord-Nord-Oeste: la temperatura fué en un principio templada, como sucede casi siempre que hay lluvias; pero en algunas madrugadas y noches fué muy fría, llegando hasta á señalar al principio de la mañana una temperatura de 10 grados sobre la congelación: solo en la presión atmosférica no hubo variación, comparada con la que marcó el barómetro en las semanas anteriores, pues fué la misma: 26 pulgadas y de 2 á 3 líneas.

Las enfermedades reinantes continuaron las mismas: muchas calenturas catarrales, gástricas y reumáticas, intermitentes coléricas y euforicas; catarros, pleuritis, peritonitis, corizas, luxiones, dolores reumáticos y nerviosos, erisipelas y anginas son las dolencias que más se presentaron, y produjeron algunas defunciones; también las produjeron algunos colicos nerviosos, que no del todo han desaparecido.

D. Bernardo Martín ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos acompañará sus restos á la mansión de los muertos, y se reunirá en la iglesia de Santo Tomás á las diez de la mañana de hoy 1.º del corriente para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

SANTO DEL DIA.—La fiesta de Todos los Santos. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ALICANTE 30 de Octubre.—Continúa la vida y el más notable movimiento en esta capital. A cada momento el redoble de los tambores y el eco de las músicas nos anuncia la llegada de nuevas tropas.

Donde quiera se ve correr á la multitud que se apiña en derredor de los soldados: que pasan á defender la honra de nuestro pabellón en las vecinas costas. Jefes de diferentes cuerpos, Oficiales, individuos de Sanidad militar cruzan por todas partes, aparecen y desaparecen como una especie de rujo y refugio.

Anteayer se embarcó en el buque vapor Marsella, de la compañía de los Sres. A. Lopez, el batallón comandado por el Sr. Comandante general.

Luego que todo el batallón se halló á bordo, su Comandante subió sobre el puente del buque, y desplegando la bandera dió tres vivas á la Reina, á los cuales respondieron los soldados llenos de un entusiasmo que se veía de la multitud que lo presenciaba todo desde el muelle.

Tenemos un batallón de ingenieros y otro de artillería, que compondrán un total de 1.000 hombres. Llegaron anteayer, algo entrada ya la noche, retardándose algo los ingenieros por no sabernos qué causa ocurrida en la vía. Fueron alojados con la actividad que las circunstancias de esta localidad permiten.

Casi al mismo tiempo comenzó á llover. Algo inconstante se nos presenta el tiempo. Ha refrescado bastante, mas tan pronto aparecen nubes en el cielo y caen algunas gotas, como se despeja totalmente.

Respecto al estado sanitario nada podemos decir que no sea enteramente bueno y satisfactorio, y nada de las enfermedades extrañas viene á inquietar el tranquilo espíritu de la población.

El movimiento comercial del puerto se sostiene, y entran y salen buques, y siempre está el espacioso muelle animado por esa vida que el comercio imprime á puertos de tanta importancia como el nuestro.

En resumen, nada falta á esta población, de nada puede quejarse; y para que todo contribuya á nuestro bienestar tenemos continuamente funcionando en el teatro, y una compañía que en nada desmerece de las de la capital. (El Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

Sabemos que la empresa del teatro del Príncipe ha participado al Sr. Gobernador su propósito de dar en aquel una función cuyo producto se destina á las necesidades de la guerra próxima á comenzar.

Los artistas de dicho coliseo, secundando noblemente este rasgo de patriotismo y generosidad, se han brindado también á trabajar sin interés alguno, esto es, renunciando en favor de lo elevado del objeto sus sueldos de aquel día. Acciones semejantes no han menester otra alabanza que su mera enunciaci6n.

ANUNCIOS.

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS, hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de 1859 y Real orden de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real orden de 30 de Julio del mismo mes.

Un tomo en folio, que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 reales. La parte relativa á cada provincia se halla tambien de venta en cuadernos sueltos al precio de 6 rs. —3

POTHIER, OBRAS ESCOGIDAS DE LEGISLACION CON LAS NOTAS DEL DERECHO ESPAÑOL; contiene un curso de legislación formado de los mejores informes y discursos en la discusión del Código de Napoleón, y los tratados de obligaciones, de la locación y conducción, del contrato de sociedad, del peño, del matrimonio, de la herencia y del de compra y venta. Consta de ocho tomos en 4.º Su precio 160 rs. en rústica.

Diccionario geográfico histórico del reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa, por la Real Academia de la Historia. Dos tomos en 4.º mayor. Su precio 64 rs. en rústica.

Colección de comedias de D. Leandro Fernandez de Moratín, segunda edición, revisada y corregida por el mismo autor. Dos tomos en 8.º Su precio 24 rs. en pasta; tambien se venden sueltas á 3 rs. cada una de las comedias en rústica.

Colección de sainetes impresos é inéditos de D. Ramon de la Cruz, con un discurso preliminar de D. Agustín Duran, y varios juicios críticos. Dos tomos en 4.º Su precio 10 rs. en rústica y 50 en pasta.

Curso elemental de geografía é historia dispuesto para los Institutos de segunda enseñanza, por D. L. Alemany. Un tomo en 4.º con dos láminas á 14 rs. en rústica.